

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1101.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del individuo cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 26 de Mayo de 1885.—El Gobernador interino, José García Camilleri.

Señas.

De unos 50 años de edad, grueso de cara; vestía traje de lana oscuro, y en 14 de Abril último estuvo en la ciudad de Manresa, hospedado en la posada de «Afarra pobres», situada en la calle del Carmen.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 27 de Abril de 1884 el Notario de Blanes D. Felipe Verges, en cumplimiento de lo que disponía

la Real orden de 8 de aquel mes y año, remitió al Juzgado de instrucción del partido un acta notarial, levantada en el día 27 de los mismos, de la que aparece: que requerido dicho Notario por Don Joaquin Queldra y D. Francisco Ros y Roig, electores y vecinos de aquella villa, para que diera fe de los hechos que ocurrieran con motivo de las elecciones para Diputados á Cortes en aquella sección, se presentó el referido Notario, acompañado de los requirentes, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, momentos antes de constituirse en el mismo la mesa electoral para proceder á la elección de Diputado á Cortes; que constituida la mesa y antes de recibirse voto alguno, el Alcalde Presidente de la misma D. José Roig y Pou, se dirigió al Notario de que viene haciéndose mérito, preguntándole quién era y si era elector: que contestado negativamente, y que sólo era Notario de aquella villa, requerido para dar fe de lo que ocurriera durante la votación, el citado Alcalde le manifestó si tenía presente lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del reglamento del Notariado, á cuya advertencia exhibió dicho Notario el título que justificaba su cargo: que el Alcalde se negó á enterarse del título que se le presentaba, é invitó al Notario á que saliera del local: que después de algunas observaciones, el referido Alcalde mandó al Notario que se retirara, apercibiéndole, caso de no hacerlo, con tomar otras medidas; en vista de lo cual el dicho Notario se retiró del salón y edificio, protestando que se le impedía desempeñar el cargo que se le había cometido:

Que á consecuencia de los hechos relatados en la anterior acta notarial, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales,

se declaró procesado al Alcalde D. José Roig Pou, y se le suspendió de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento, de cuya suspensión se dió el oportuno conocimiento al Gobernador de la provincia:

Que con tal motivo el Gobernador, después de mediar varias comunicaciones con el Juzgado, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal, fundándose en que, según el art. 129 de la ley electoral vigente, comete falta contra el ejercicio del derecho electoral el que sin ser elector éntre en un Colegio, sección ó Junta electoral, y no salga de estos sitios tan luego como se lo prevenga el Presidente; en que hallándose comprendido en este caso el Notario Verges, el Alcalde de Blanes había obrado dentro del círculo de sus atribuciones; citaba además la Autoridad gubernativa los artículos 53 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando: que según expresamente determina el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, ó no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración: que el Gobernador había infringido esta disposición promoviendo la presente competencia, pues aun en la hipótesis de que el proceso versara sólo sobre la falta que indicaba en su comunicación y de que habla el núm. 5.º del art. 129 de la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, no citaba ni consignaba la ley en virtud de la cual estuviese reservado á la Autoridad gubernativa el castigo de la falta de que se trataba,

estableciéndose por el contrario en el art. 133 de la referida ley que las querellas y denuncias que se entablen por delitos ó faltas electorales se ajustarán en su tramitación á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal: que según el art. 76 de la Constitución de la Monarquía, á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 133 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, que dispone que las querellas y denuncias que se entablen por delitos ó faltas electorales se ajustarán en su tramitación á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de haber impedido el Alcalde de Blanes, Presidente de la mesa para la elección de Diputado á Cortes, al Notario de aquella villa D. Felipe Verges el ejercicio de las funciones de su cargo dentro del local en donde se hallaba constituida dicha mesa:

2.º Que el castigo del hecho por que se procede criminalmente no se encuentra por la ley reservado á los funcionarios de la Administración, ni existe tampoco en el presente caso cuestión alguna previa que deba decidirse por la Autoridad administrativa, y de la cual pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia:

3.º Que no concurre, por lo tanto, en el presente caso ninguna de las dos excepciones que determina el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1102.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que tienen en su poder pendientes de despacho expedientes de apremios instruidos por la Recaudacion de Contribuciones del Banco de España, contra morosos al pago de las mismas, no obstante haber terminado con esceso el plazo de tres meses que para ello concede la Real orden de 24 de Julio de 1883; esta Administracion se ve en el caso de prevenir á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, que si en el plazo de ocho dias no dan cumplimiento á lo que preceptúa el art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, procederé á declarar responsables á dichos Municipios de las cantidades que se adeuden por el expresado concepto de contribuciones, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

Tarragona 23 de Mayo de 1885.—
El Administrador, José Martinez Espinosa.

Núm. 1103.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la ciudad de Reus.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la rectificacion de la calle de Vilá de esta Ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal los planos de rectificacion de dicha calle, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro el expresado término cuanto crean conveniente á su derecho.

Publíquese y fíjese en la forma acostumbrada.

Reus 21 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Serafin Serra.

Núm. 1104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y señores asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento en el año económico de 1885-86, se anuncia la primera subasta para el dia 3 de Junio próximo, y en caso de no dar ésta resultado, se celebrará otra al dia siguiente, de diez á doce de la mañana, en cuya hora tendrá tambien lugar la primera; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del cupo y recargos.

Cambrils 23 de Mayo de 1885.—
El Alcalde, Francisco Roca.

Núm. 1105.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Oliva.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de este distrito municipal el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos correspondientes al año económico 1885 á 86, se anuncia que la subasta tendrá lugar los dias 25 y 27 del actual, de once á doce de la mañana, y caso de no tener postura, se hará la tercera el dia 30, á la misma hora, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Oliva 15 de Mayo 1885.—
El Alcalde, Antonio Garriga.

Núm. 1106.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico 1885 á 86, estará de manifiesto ocho dias, para que los vecinos puedan reclamar en contra de inclusion ó exclusion que indebidamente se haya continuado; pues finido, no se atenderá ninguna.

Santa Oliva 25 de Mayo de 1885.—
El Alcalde, Antonio Garriga.

Núm. 1107.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Las Pilas.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el año económico de 1885-86, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el dia 28 del corriente á las once de su mañana; y caso de no tener resultado, tendrá lugar la segunda y última subasta el dia siguiente, á la misma hora.

Las Pilas 20 de Mayo de 1885.—
El Alcalde, Juan Recans.

Núm. 1108.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Forés.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo del impuesto de consumos y cereales para el año económico de 1885-86, y en vista del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, cuyas subastas tendrán lugar los dias 27 y 28 del actual, en lugar de costumbre y horas de diez á doce de la mañana, bajo los pliegos de condiciones existentes en la Secretaría.

Forés 20 de Mayo de 1885.—El Alcalde, José Foix.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1109.

EDICTO.

En virtud de providencia proferida por el señor Juez de primera instancia de este partido, en méritos del juicio ejecutivo instado por el procurador don Gregorio García, en representacion de los madre é hijo Raimunda Sarró y Vallés é Ignacio Salat y Sarró, contra José Figueras y Rosell; se saca á pública subasta, por veinte dias, la finca siguiente:

Toda aquella heredad ó hacienda compuesta de tierra sembrada, viña, bosque, garriga y yermo con algunos olivos, sita en el término del lugar de Prenafeta, distrito municipal de esta villa, y partida ó parages llamados Camí ó Tros de casa, Clot de las auliveretas y Bassots ó Tovetas, en la que radica una casa señalada con el número cuatro, compuesta de Lajos con establo, bodega, tres lagares y corral, y de un piso con sus dependencias y desvan, y además radican un pajar cubierto sin número y una era de trillar; de extension en junto cuarenta y un jornales y noventa céntimos, equivalentes á veinte y cinco hectáreas cuarenta y nueve áreas diez y nueve centiáreas; cuya heredad se halla atravesada en el extremo del Norte y desde Oriente á Poniente por el camino de Santa Ana, que dirige á Montblanch, quedando á la otra parte de dicho camino dos porciones de tierra: la una campa ó sembradura de algunos trece céntimos de jornal, y la otra plantada de viña de unos setenta y cinco céntimos de jornal, y por el centro se halla atravesada, en la propia direccion de Oriente á Poniente, por el camino denominado de Montblanch, y linda por Oriente con la Iglesia y casa parroquiales del lugar de Prenafeta, mediante una calle ó pasadizo,

y parte con tierras de la viuda de Senen Llort, con las de Pablo Girons, con las de José Solanes, con las de Buenaventura Montalá y con las de Damián Solanes; por Mediodía con tierras de José Castelló, con las de José Sabaté y Musté, con las de Jaime Rosich, antes de Magin Rosich, y con las de Juan Farré; á Poniente con tierras de José Sabaté y Calbet, con las de José Garriga, antes de Ramon Garriga, con las de Antonio Balañá, con las de Juan Girons y parte con el camino de Lilla, y por Norte, parte ó sea en cuanto á las indicadas dos porciones de diez céntimos y setenta y cinco céntimos de jornal respectivamente, que quedan á la otra parte del camino de Santa Ana, linda con la rasa ó torrente de Farrus y la restante parte linda con dicho camino de Santa Ana; justipreciada por peritos en cuarenta y nueve mil setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia veinte y seis del próximo mes de Junio y once horas de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo.

Dado en Montblanch á veinte y tres Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Roig.

Núm 1110.

CÉDULA.

En virtud de la presente cédula, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de instruccion del partido en providencia de hoy, recaída en la causa sobre falsa denuncia pendiente contra José Clua Tárrega, cito á D. Enrique Porqueres, ex-comisionado de censos, y vecino que fué de Tortosa, habitante en la calle de Montcada, número cuatro, piso tercero, para que en el término de diez dias comparezca en la Sala audiencia del Juzgado, y hora de la misma, al objeto de recibirle declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, Ramon Clavería.